Año de 1864.

Núm. 93.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres	30

Lunes 1.° de Agosto.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del miércoles 20 de Julio, núm. 202.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se suprimen y derogan los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley de 5 de Junio de 1859 sobre ferro-carriles movidos con fuerza animal y demás en que no se empleen locomotoras, tomando los artículos que siguen la numeracion que á consecuencia de esta supresion y derogacion les corresponda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Yo la Reina.=El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Circular.

En vista de las reclamaciones dirigidas por diferentes Administradores de Hacienda y estanqueros de varios puntos de la Península sobre que el abono á que estos últimos tienen derecho por razon de la espendicion de tabacos es insuficiente para atender á las necesidades de la vida, ni aun siquiera sufragan los gastos del arriendo de las localidades destinadas á dicho objeto en muchas capitales; observando por otra parte que las cantidades devengadas mensualmente por el indicado servicio, esceden á los cálculos que se tienen formados y en los cuales se halla hecha su consignacion en los presupuestos generales del Estado; la Direccion ha acordado buscar una conveniente regularidad, así en beneficio de la Hacienda como de los espendedores y del público consumidor. Para conseguirlo reunirá los datos y antecedentes necesarios é interin se adopta la medida que mejor proceda, encarga á V. S. que en lo sucesivo no dé curso á ningun espediente en que se solicite la creacion de estancos en esa provincia, pudiendo solamente constituirse en concepto de interinos aquellos que se considerasen necesarios en los baños, férias y demás puntos de afluencia de gentes, con arreglo á las órdenes de 10 y 20 de Mayo de 1858, dando cuenta á este Centro directivo de los que fuesen.

Para evitar, pues, en lo sucesivo, que se incoe reclamacion alguna acerca de la creacion de nuevas espendedurías, hará V. S. conocer esta medida á los Ayuntamientos, Administraciones subalternas y á cualquiera persona que pretendiese intentarlo por medio del Boletin oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1864. =C. Marfori. =Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

PÓSITOS.

Circular núm. 37.

Varias han sido las órdenes y circulares que se han publicado en los Boletines oficiales, así como repetidas las prevenciones que se han hecho por los subdelegados del ramo de pósitos en sus visitas de inspeccion á estos establecimientos en los años de 1861, 62, y con mas eficacia en la del próximo anterior de 1863, para la rendicion de las cuentas de los mismos pósitos que desde el año 1836 se encuentran sin presentar en este Gobierno, sin que hasta el dia hayan producido el resultado que era de esperar para el mas pronto y exacto cumplimiento de un servicio tan importante, tan recomendado por la legislacion vigente del ramo, y de interés tan inmediato para los mismos pueblos. Semejante estado de cosas no puede tolerarse por mas tiempo si no ha de faltarse á las prescripciones terminantes del Gobierno de S. M. que estoy en el deber de hacer cumplir. Así, pues, y llevando aun mi tolerancia hasta el último estremo, he acordado conceder el plazo improrogable de un mes, para que dentro de él rindan sus cuentas respectivas, los que adeudaban, obligados á cuyo fin los actuales Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento les pondrán de manifiesto los documentos que obren en los archivos municipales, prestándoles bajo su responsabilidad todos los auxilios que les reclamen; en la inteligencia que la menor omision ó negligencia que observe en el cumplimiento de este servicio, será corregida con rigor y por los medios que están en mis atribuciones. Con este motivo debo advertir á los cuentadantes que los gastos que se originen en la formacion de las mismas cuentas, incluso el papel, han de ser satisfechos de su peculio particular, con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Real órden de 31 de Mayo último, por no haberlas formado y presentado en tiempo hábil, quedando conminados desde ahora con la multa de 100 reales en el papel correspondiente si las espresadas cuentas no obran en este Gobierno en el término prefijado, cuidando los subdelegados del cumplimiento de esta circular en todas sus partes, al tiempo de girar la próxima visita á aquellos establecimientos.

Ultimamente, y para que no se pueda alegar ignorancia alguna acerca del método que ha de seguirse en la formacion de las cuentas, debe ser este por el sistema antiguo hasta las del año de 1861 inclusive, y desde el 62 en adelante con arreglo á lo dispuesto en la legislacion vigente del ramo.

Pueblos que se encuentran en descubierto por presentacion de cuentas.	AÑOS QUE FALTAN.

Partido de Cuellar.

Adrados	1863.
Aguilafuente	Desde el año 1852 al 63 inclusive.
Aldeasoña	1862 y 63.
Arroyo de Cuellar	1861, 62 y 63.
Calabazas	1861, 62 y 63.
Campo de Cuellar	1861, 62 y 63.
Castro de Fuentidueña	1861, 62 y 63.
Chañe	1862 y 63.
Chatun	1861, 62 y 63.
Cobos de Fuentidueña	1860, 61, 62 y 63.
Cozuelos	1861, 62 y 63.
Cuevas de Provanco	1861, 62 y 63.
Cuellar y Escarabajosa	Desde 1845 al 63.
Dehesa y Dehesa mayor	1861, 62 y 63.
Fresneda de Cuellar	1861, 62 y 63.
Frumales y Perosillo	1861, 62 y 63.
Fuente el Olmo de Fuentidueña	1861, 62 y 63.
Fuente el Olmo de Iscar	1861, 62 y 63.
Fuentepelayo	1862 y 63.
Fuentepiñel	1861, 62 y 63.
Fuentes de Cuellar	1861, 62 y 63.
Fuentesauco	1861, 62 y 63.
Fuentesoto	1861, 62 y 63.
Fuentidueña	Desde el 55 al 63.
Gomezserracin	1861, 62 y 63.
Laguna de Contreras	Desde el 47 al 63.
Lastras de Cuellar	Desde el 52 al 63.
Lovingos	1861, 62 y 63.
Mata de Cuellar	1861, 62 y 63.
Membibre	1860, 61, 62 y 63.
Moraleja de Cuellar	1861, 62 y 63.
Narros	1861, 62 y 63.
Navalmanzano	1863.
Navas de Oro	Desde 1852 al 63.
Olombrada	1861.
Ontalvilla	1862 y 63.
Pinarejos	1861, 62 y 63.
Pinarnegrillo	Desde 1852 al 63.
Remondo	1861, 62 y 63.
Sacramenia	1861, 62 y 63.
Samboal	Desde 1852 al 63.
Sanchonuño	Desde 1836 al 63.
San Cristóbal de Cuellar	1861, 62 y 63.
San Martin y Mudrian	1861, 62 y 63.
San Miguel de Bernuy	1861, 62 y 63.
Torreadrada	Desde el 57 al 63.
Torrecilla del Pinar	1861, 62 y 63.
Valtiendas	Desde 1844 al 63.
Vallelado	Desde 1852 al 63.
Vegafría	1861, 62 y 63.
Villaverde de Iscar	Desde 1845 al 63.
Zarzuela del Pinar	1861, 62 y 63.

Partido de Riaza.

Aldeanueva del Monte	1861, 62 y 63.
Aldehorno	1861, 62 y 63.
Aillon	1863.
Becerril	1859, 60, 61, 62 y 63.
Campo de San Pedro	1861, 62 y 63.
Cascajares	1861, 62 y 63.
Cedillo de la Torre	1862 y 63.
Cilleruelo	1861, 62 y 63.
Corral de Aillon	1861, 62 y 63.
Estebanvela	1861, 62 y 63.
Fresno de Cantespino y	1855 y desde el 57 al 63.
Castiltierra	Desde 1855 al 63.
Fuentemizarra	Desde 1845 al actual.
Maderuelo	1861, 62 y 63.
Madriguera	1863.
Negredo	1860, 61, 62 y 63.
Onrubia	Desde 1843 al 63.
Pajares de Fresno	1861, 62 y 63.
Pradales	1859, 60, 61, 62 y 63.
Riaguas	1861, 62 y 63.
Riahuelas	1861, 62 y 63.
Riaza	Desde el 43 al 50, y 61, 62 y 63.
Riofrio de Riaza	Desde 1853 al 63.
Saldaña	1861, 62 y 63.
Santa María de Riaza	1861, 62 y 63.
Santibañez de Aillon	1862 y 63.
Sequera de Fresno	1861, 62 y 63.
Serracin	1861, 62 y 63.
Valvieja	1861, 62 y 63.

Partido de Santa María de Nieva.

Aldeanueva del Codonal	1861, 62 y 63.
Aldehuela	1862 y 63.
Aragoneses	Desde 1840 al 63.
Balisa	1853, 54, 55, 56, 61, 62 y 63.
Bercial	Desde 1851 al 63.
Bernardos	1862 y 63.
Bernuy de Coca	1861, 62 y 63.
Ciruelos	Desde 1852 al 63.
Cobos de Segovia	1846, 47, 48, 49, 50, 62 y 63.
Codorniz	Desde el 57 al 63.
Domingo García	1861, 62 y 63.
Donhierro	1860, 61, 62 y 63.
Fuente de Santa Cruz	1861, 62 y 63.
Gemenuño	1862 y 63.
Oyuelos	1858, 59, 61, 62 y 63.
Ituero	Desde el 48 al 63.
Labajos	Desde el 53 al 63.
Laguna Rodrigo	1860, 61, 62 y 63.
Marazuela	1863.
Martin Muñoz de la Dehesa	1861, 62 y 63.
Marugan	1860, 61, 62 y 63.
Melque	Desde 1852 al 63.
Miguel Ibañez	1861, 62 y 63.
Miguelañez	1861, 62 y 63.
Monterrubio	1862 y 63.
Montuenga	1862 y 63.
Moraleja de Coca	1861, 62 y 63.
Muñopedro	Desde 1836 al 63.
Nava de la Asuncion	Desde 1852 al 63.
Nieva	1860, 61, 62 y 63.
Paradinas	1861, 62 y 63.
Pascuales (Ochando)	(Desde el 43 al 63.) 1861, 62 y 63.
Pinilla-Ambroz	Desde el 43 al 48, 61, 62 y 63.
Rapariegos	Desde el 53 al 63.
Sangarcía	1861, 62 y 63.
Santa María de Nieva	Desde el 40 al 45, 61, 62 y 63.
Santiuste de San Juan Bautista	1858, 59, 60, 61, 62 y 63.
Villacastin	1861, 62 y 63.
Villagonzalo	Desde 1845 al 63.
Villeguillo	Desde 1848 al 63.
Villoslada	Desde 1852 al 63.

Partido de Segovia.

Abades	1863.
Añe	1862 y 63.
Caballar	1847, 48, 49, 50, 53, 55, 58 al 63.
Cabañas	1841, 42, 44 al 50, 52, 53, 59 al 63.
Cantimpalos	1862 y 63.
Carbonero de Ahusin	1844, 54, 62 y 63.
Carbonero el Mayor	Desde 1836 al 63.
Collado-hermoso	1840, 41, 42, 44, 58, 59, 60, 62 y 63.
Cubillo	1850, 57, 62 y 63.
Espinar	Desde el 50 al 63.
Encinillas	1862 y 63.
Escarabajosa de Cabezas	1853 al 56, 61, 62 y 63.
Fuentemilanos	1851, 62 y 63.
Garcillan	1862 y 63.
Higuera	1863.
Huertos	1850, 55, 56, 61, 62 y 63.
Juarros de Riomoros	1847, 53, 55, 56, 62 y 63.
La Losa	Desde el 39 al 63.
Madrona, (Perogordo)	1856, 59, 60, 61 y 63. (47, 48, 49, 50, 51, 61 y 63).
Martin Miguel	1856, 62 y 63.
Mozoncillo	Desde 1855 al 60 y 63.
Muñoveros	1851 y 63.
Ontanares	1862 y 63.
Ortigosa del Monte	Desde 1843 al 63.
Otero de Herreros	1863.
Palazuelos, (Tabanera)	Desde 1845 al 63. (id. id.)
Pelayos	Desde 1840 al 63.
Roda	1850, 51, 52, 53, 62 y 63.
Salceda	Desde 1854 al 60, 62 y 63.
Santiuste de Pedraza	1862 y 63.
Santo Domingo de Piron	Desde 1842 al 63.
Sauquillo de Cabezas	1860, 61, 62 y 63.
Sotosalvos	Desde el 53 al 60, 62 y 63.
Tabanera la Luenga	Desde el 45 al 63.
Torreiglesias	1862 y 63.
Trescasas	Desde 1844 al 63.
Turégano	1850, 53, 62 y 63.
Valdevacas y el Guijar	1862 y 63.
Valseca	1853 y 63.
Valverde	1863.
Veganzones	1862 y 63.
Vegas de Matute	1861, 62 y 63.
Yanguas	Desde el 48 al 63.
Zamarramala	Desde el 40 al 63.
Zarzuela del Monte	1847, y desde el 53 al 63.

Partido de Sepúlveda.

Aldealcorbo	Desde 1840 al 60.
Aldealengua de Pedraza	1846, 62 y 63.
Aldeonsancho	1863.
Aldeonte	1862 y 63.
Arahuetes	Desde el 46 al 53, 62 y 63.
Arcones	Desde 1856 al 60 y 63.
Barbolla	1862 y 63.
Bercimuel	1863.
Boceguillas	Desde el 53 al 61.
Cabezuela	Desde el 52 al 56, 62 y 63.
Cantalejo	Desde el 53 al 60, 62 y 63.
Castillejo de Mesleon	Desde el 47 al 63.
Castroserna de arriba	Desde el 44 al 63.
Cerezo de abajo	1847, 48, 49, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62 y 63.
Cerezo de arriba	1862 y 63.
Condado de Castilnovo	1844 y 45, 61, 62 y 63.
Duraton	1862 y 63.
Encinas	1862 y 63.
Fresnillo de la Fuente	Desde el 49 al 63.
Fuenterrebollo	Desde el 45 al 63.
Gallegos	1846, 47, 62 y 63.
Grajera	Desde el 56 al 60, 62 y 63.
Inojosas	Desde 1836 al 63.
Matabuena	1862 y 63.
Matilla	1848, 49, 50, 55, 62 y 63.
Navafria	1860, 61, 62 y 63.
Navares de las Cuevas	1862 y 63.
Navares de Enmedio	1862 y 63.
Orejana	1847, 48, 49, 60 y 63.
Pajarejos	1862 y 63.
Pedraza	1842, 45 al 51, 59 al 63.
Puebla de Pedraza	1853, 54, 56, 58, 59 y 63.
Rebollo	1840, 54 al 60, 62 y 63.
San Pedro de Gaillos	Desde el 36 al 63.
Santa Marta	Desde el 36 al 63.
Santo Tomé del Puerto	Desde el 36 al 63.
Sebúlcor	Desde el 47 al 60, 62 y 63.
Sepúlveda	Desde el 44 al 63.
Siguero	Desde el 36 al 63.
Sigueruelo	Desde el 36 al 63.
Sotillo	Desde el 36 al 63.
Torre Valde San Pedro	1853, 54 y 55.
Turrubuelo	Desde el 45 al 63.
Urueñas	1853, 62 y 63.
Valdesimonte	Desde el 46 al 63.
Valle de Tabladillo	1841, 50, 53 al 63.
Valleruela de Pedraza	1843, 44, 61, 62 y 63.

Segovia 26 de Julio de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

El Ayuntamiento de Ontoria ha incoado en este Gobierno de provincia el espediente para la justificacion de los daños causados en su término rural por el nublado de piedra que descargó sobre el mismo el dia 20 del actual; y de conformidad con lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 se hace público este suceso por medio del presente Boletin oficial para conocimiento de todos los demás pueblos de la provincia, á fin de que los que lo estimen conveniente espongan á esta Secretaría lo que se les ofrezca y parezca sobre el particular, en el preciso término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente. Segovia 30 de Julio de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El dia 25 del actual, el Alcalde de Villacastin me participa que el 20 desapareció del término del pueblo un jumento de dos años de edad, pelo pardo oscuro, con una raya negra en el espinazo que se le prolonga por la cruz hasta las patas, orejas y rodillas negras y de una regular alzada.

En su consecuencia, la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad si adquiriesen noticias del paradero de la espresada caballería, así como cualquiera otra persona lo pondrá en conocimiento de D. José Calzada, vecino de Villacastin. Segovia y Julio 28 de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El dia 25 del actual salió de casa de su abuelo Inocencio Diaz Vicente á dar de comer á dos caballerías, una asnal y otra caballar, y desde el referido dia no se ha vuelto á saber del paradero del referido jóven.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la captura del Inocencio, y conseguida ponerle á disposicion del Alcalde de Aldeanueva de la Serrezuela para que se le entregue á su abuelo, vecino del espresado pueblo. Segovia 29 de Julio de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas del Inocencio.

Edad 9 años, estatura crecida atendida su edad, pelo rojo, ojos morenos, vestido con pantalon de pana, chaleco pequeño de casiana, alpargatas, con medias negras, en mangas de camisa.

VIGILANCIA.

El dia 16 del actual desapareció de la casa de Juan Sacristan, vecino de Nieva, una mula cuyas señas se espresan á continuacion, y encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias para averiguar el paradero de la referida caballería, y conseguido que sea, ponerla á disposicion del Alcalde del citado pueblo. Segovia 29 de Julio de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la mula.

Edad 6 años, alzada como seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, una cicatriz en el encuentro derecho, un esparaban en el pié derecho que le tiene esquilado, cabezada nueva de lana y cadena suelta.

VIGILANCIA.

En la noche del 5 del corriente desaparecieron tres caballerías mayores del pueblo de Navalacarrera, partido de Cebreros, propias de Justo Benito Diaz, Felipe García y Ruperto Muñoz; en su consecuencia y en virtud de exhorto del referido Cebreros dirigido al Juez de primera instancia del partido de esta capital, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren descubrir el paradero de dichas caballerías, y conseguido que sea ponerlas á disposicion del Juez de Cebreros con las personas en cuyo poder se encuentren. Segovia 29 de Julio de 1864.—José de Lafuente Alcantara.

Señas de las caballerías.

Una yegua cana, coja de una mano en la que ha sido labrada, de poco mas de seis cuartas de alzada, con un bulto pequeño sobre el lomo al frente de los riñones, herrada, bastante izquierda de las manos, y con una potra de cria, estrellada y calzada de un pié.

Un caballo de seis años, de menos de seis cuartas de alzada, pelo castaño, calzado de los piés y herrado de las manos, estrello, rozado en el lomo y esquilada la crin; y una potra de año, negra, esgañado, rozado de mordedura en la cruz y un poco esquilada al tronco de la cola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 20 de Agosto próximo se procederá en la casa de Moneda de Segovia á la venta en pública subasta de treinta arrobas de sulfato de cobre que existen en dicho establecimiento, procedentes de las labores del año anterior, bajo el tipo de 45 rs. cada arroba. Las muestras del mencionado artículo se hallarán de manifiesto en esta Direccion general y en la referida Casa de Moneda de Segovia. Madrid 29 de Julio de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Justo de la Plaza y Vega, Escribano en propiedad del número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que se ha seguido y sustanciado en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo D. Celestino Gonzalez, en nombre y con poder bastante de D. Ramon Azcano y Sanchez, vecino de la ciudad de Segovia, como marido de Martina de Antonio, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á 16 de Julio de 1864, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos á instancia de Ramon Azcano y Sanchez, vecino de Segovia, en representacion de su mujer Martina de Antonio, Procurador en su nombre don Celestino Gonzalez, solicitando se le declare pobre para litigar contra Manuel García, Estanislado del Barrio, Pedro Herrero, Mateo San Juan, Isidora Berzal y Manuel Olgueras, vecinos de Valleruela de Sepúlveda, y en su nombre por su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando que presentada la demanda se confirió de ella traslado á los demandados que antes se citan, los que no han comparecido á pesar de haberles hecho saber el acuse de la rebeldía, dando lugar á que se les declare contumaces, sustanciándose el incidente

por todos sus trámites, con citacion y audiencia del Ministerio fiscal y representante de la Hacienda pública, y

Considerando que el demandante ha justificado en debida forma no poseer mas rentas, sueldos y utilidades que los 8 rs. que disfruta como portero y 2 fanegas 6 celemines de trigo que percibe de renta por tierra de su mujer, lo que no alcanza del doble jornal de un bracero de aquella localidad.

Vistos los artículos 181 y siguientes de la ley del enjuiciamiento civil, fallo: que debia declarar y declaro pobre para litigar á Ramon Azcano y Sanchez, con opcion á los beneficios que á esa clase conceden los artículos citados de dicha ley de enjuiciamiento. Pues por esta mi sentencia que se publicará por edictos insertándose en el Boletin oficial de la provincia y sin hacer espresa condenacion de costas, así lo mando y firmo.=Bonifacio Pato.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior, estando celebrando audiencia en el dia de hoy por el Sr. D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda, siendo testigos Lorenzo Herrero y D. Francisco de Pedro. Sepúlveda y Julio 17 de 1864.= Ante mí, Justo de la Plaza y Vega.

Y en cumplimiento á lo mandado en la sentencia anterior y para que sea inserta en el Boletin oficial de esta provincia pongo el presente que signo y firmo en Sepúlveda á 18 de Julio de 1864.=Justo de la Plaza y Vega.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 30 de Agosto próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Adrados los productos siguientes:

7	pinos secos que se hallan en pié á 20 rs. uno.........	140 rs.
4	id. que se hallan caidos en el pinar...............	100
2	machones depositados en el Ayuntamiento.........	24
3	trozas de á 7 en id. id....	30
8	quinzales en id. id.........	16
24	*Total*.......	310

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 27 de Julio de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 30 de Agosto próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial presidencia de la Comunidad de Fuentidueña, los productos siguientes:

1400 pinos puntisecos y raposos que su mayor parte no aprovechan mas que para leñas en...............	1400 rs.
El fruto de piña albar, tasado en...............	200

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 27 de Julio de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 30 de Agosto próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en Casa consistorial de San Cristóbal de Cuellar los prductos siguientes:

21 pinos del grueso de media vara á 70 rs. uno.....	1.470	5.010 rs.
39 id. id. de pié y 4.° á 60 rs.......	2.340	
40 id. id. de tercia á 30 rs. uno....	1.200	
25 maderos de pinos caidos por los vientos en.....	590	590
El fruto de piña albar en.......	2.500	2.500

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 27 de Julio de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 30 de Agosto próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Villaverde de Iscar los productos siguientes:

Por 1.500 pinos procedentes de la resinacion á 5 rs. uno.	7.500 rs.
Por 60 maderos procedentes de los pinos caidos por los vientos que se hallan depositados en...........	432
Por el fruto de piña albar tasado en............	9.000

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 27 de Julio de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia de 30 Agosto próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Fuente el Olmo los productos siguientes:

2.000 pinos de los de la resinacion á 4 rs. uno.....	8.000 rs.
13 maderos procedentes de pinos caidos por los vientos en..............	336
El fruto de piña albar tasado en...............	8.000
El piñote negral rodado en.	200

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 27 de Julio de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 30 de Agosto próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial de Fuente el Olmo de Fuentidueña, los productos siguientes procedentes de pinos caidos por los vientos y depositados.

2	maderos de á 6, á 16 reales uno....................	32 rs.
4	trozas de 7 piés tres y una de 11...................	80
1	cabrio en...............	6
7	*Total*......	118

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 27 de Julio de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 30 Agosto próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Mata de Cuellar, los productos siguientes:

El fruto de piña albar, tasado en................	7500 rs.
35 pinos y trozas de los caidos por los vientos, y depositado en el pueblo.........	680

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 27 de Julio de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 30 de Agosto próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Narros, el fruto de piña albar, tasado en la cantidad de 600 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secrétaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 27 de Julio de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 30 de Agosto, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Chatun, del partido de Cuellar, el fruto de piña albar del pinar de sus propios, tasado en 600 reales vellon.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo

Segovia 27 de Julio de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 30 de Agosto próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial de la villa de Fuentepelayo, los productos siguientes procedentes de pinos caidos por los vientos.

1	de pié y 4.° de 12 piés tasado en...............	50 rs.
6	pinos del grueso de vigueta, á 20 rs.............	120
4	trozas de 7 á 9 piés, á 20 reales una............	80
11	*Total*.....	250

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia 27 de Julio de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 3 de Setiembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del Arroyo de Cuellar los productos siguientes:

35 pinos de los caidos por los vientos en.............	802 rs.
El fruto de piña albar tasado en...............	1.900

Los pliegos de coediciones estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 28 de Julio de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la provincia de Ciudad-Real, á 4 leguas de la Capital, en el término de Piedrabuena, se arriendan por uno ó dos años dos quintos titulados Guijo y Casarejo con 6,500 fanegas de tierra el primero y 7,000 y pico el segundo de pastos para toda clase de ganados; para tratar de ajuste acudir á D. Benito Alegre en el referido pueblo de Piedrabuena ó en Madrid con su dueño, plazuela de Santa Bárbara, núm. 2 duplicado, cuarto 2.°

El 26 del próximo pasado Julio desapareció del pueblo de Aguilafuente una potra de la propiedad de Remigio de Frutos, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes: edad 5 años, pelo negro, marco de H en la nalga derecha, calzada de la pata izquierda, mitad de la crin cortada y una estrella pequeña en la frente.

Omnibus de Segovia á San Ildefonso.

José Carmona establece uno que saldrá de San Ildefonso á las ocho de la mañana, y regresará á las seis de la tarde, menos los dias festivos que saldrá de esta ciudad á las dos de la misma.

El despacho de billetes Plazuela del Azoguejo, núm. 4, casa de D. Norberto Martin Cáceres.

El precio de asiento á 8 rs.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.